



Santiago, de Julio de 2023

Estimados Socios

Ref: Fija Protocolo para denuncias por parte de socios

Junto con saludarles afectuosamente, en nombre de la **SOCIEDAD CHILENA DE OCULOPLASTICA, ÓRBITA y CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA**, Corporación de Derecho Privado sin Fines de Lucro; R.U.T. 65.890.480-9, con domicilio en Santiago y Personalidad Jurídica concedida por Decreto Supremo N° 181, de fecha 10 de Enero de 2008; debidamente representada para este acto por su Presidenta y quien suscribe, Dra. **JOCELYNE CAROL KOHN BITRÁN**, chilena, Oftalmóloga, Cedula Nacional de Identidad y Rut N° 13.891.499-2, a Uds Venimos en informar del siguiente Protocolo:

PROTOCOLO

Que en virtud de las atribuciones que los Estatutos constitutivos de **SOCHOP** entregan al Directorio que me honro en presidir, especialmente con el fin de completar, complementar y/o aclarar los conceptos fijados en dicho cuerpo normativo, cumplo con informar a los distinguidos socios del Protocolo fijado para la recepción de denuncias, solicitudes, requerimientos y todo aquel hecho de notoria relevancia que sea menester conocer por parte del Directorio **SOCHOP**:

- 1.- Que este Directorio entiende que son los socios quienes han depositado su confianza, en razón del mandato recibido al elegirlos, los llamados a cumplir y hacer cumplir los Estatutos constitutivos de la **SOCIEDAD CHILENA DE OCULOPLASTICA, ÓRBITA y CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA (SOCHOP)**.
- 2.- Que en razón de ese Mandato, es el Directorio el depositario de toda aquella denuncia, solicitud y/o requerimiento de forma o fondo, que todo socio de **SOCHOP** quiera hacer saber o manifestar.
- 3.- Que se entiende y se toma razón, de que este Protocolo será estrictamente respetado por todas las partes involucradas, asegurando el derecho del denunciante, solicitante o requirente de que su petición sea escuchada debidamente, otorgándose el debido proceso a la(s) contraparte(s) de manifestar su parecer en tiempo y forma.
- 4.- Que los objetivos de esta Corporación están fijados en sus propios estatutos, por lo que este Protocolo busca es no desvirtuar dichos objetivos, siendo coherente y concordante con dichos fines, procurando siempre el respeto para y entre sus asociados y con la comunidad médica, académica y científica nacional e internacional con la que **SOCHOP** se relaciona en su diario actuar.
- 5.- Que en concordancia con dicho espíritu, este Directorio pone en conocimiento de sus asociados para su aprobación el presente protocolo, asumiendo el deber y responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos institucionales fijados al formarse legalmente.
- 6.- Que dicha actitud se enmarca además en el irrestricto respeto por la normativa legal vigente en la que la **SOCHOP** se encuentra inmerso.
- 7.- Que se establecen como fines del presente instrumento los que siguen:



- ✓ Trabajar por el bienestar de los socios, ampliando el quehacer más allá de lo científico.
- ✓ La Corporación será ajena a toda actividad que no sea estrictamente societaria y que no esté encuadrada en los fines institucionales señalados en sus estatutos corporativos.
- ✓ No persigue ni se propone fines sindicales ni de lucro para sus asociados, ni aquellos que sean propios de entidades que deben regirse por un estatuto legal propio.
- ✓ Abstenerse de poner en práctica cualquier iniciativa personal en nombre de la Sociedad sin la debida autorización del Directorio.
- ✓ Dejar establecido que la Asamblea de socios es la primera autoridad de la sociedad y que representa al conjunto de sus miembros.

7.- Que el protocolo fijado en este marco considera:

7.1- Que la denuncia, solicitud y/o requerimiento de forma o fondo que haga algún socio(s) deberá ser comunicada formalmente vía Carta o correo electrónico a algún miembro del Directorio para lo cual este cuerpo directivo abrirá un canal formal para estas recepciones.

7.2- Que el Director que recepcione dicha solicitud expondrá ante el Directorio la situación en particular en la más próxima reunión de Directorio fijada después de la denuncia, solicitud o requerimiento.

7.3- Que en dicha reunión de Directorio se analizara el mérito de la misma, decidiendo sobre el procedimiento a adoptar con o sin necesidad de escuchar personalmente a la parte solicitante.

7.4- Que atendida la naturaleza de lo denunciado, solicitado o requerido, se elevaran los antecedentes a la Comisión que corresponda a través de una comunicación formal entre el Presidente del Directorio y el Presidente de la Comisión respectiva que acusara recibo de dicha comunicación la que no podrá demorarse más allá de 5 días hábiles.

7.5- Que si los antecedentes acompañados, con acuerdo mayoritario del Directorio, no califican para el conocimiento de ninguna de las Comisiones ya formadas, se designara previamente una nueva Comisión de profesionales-socios probos más calificados que analicen en profundidad este caso, creándose y funcionando SOLO para este caso en particular.

7.6- Que de los resultados del análisis de esta comisión será informado el Directorio en un plazo máximo de 10 días hábiles.

7.7- La comisión que de cuenta de las peticiones o solicitudes de los socios a través del Directorio, conocerá:

- De las divergencias atingentes a los objetivos y fines de la SOCHOP y que pudieran ocurrir entre los socios o entre estos y terceros, en este último caso, SOLO Y EXCLUSIVAMENTE cuando a juicio de este Directorio haya motivo fundante y publico de evidente perjuicio para la Corporación en su conjunto. A contrario sensu, este Protocolo y el conocimiento de las denuncias, solicitudes o requerimientos que este contiene, NO BUSCA calificar, acusar, denunciar o sancionar el actuar de terceros, cuando a juicio de uno o más socios en particular, dicha situación sea calificada como contraria a los principios, actividad o merito de el(los) referido(s) socio(s), siendo el(los) socio(s) quien(es) deberá(n) gestionar personalmente su defensa o eventual comparecencia ante las autoridades administrativas o judiciales que sean competentes para conocer de su situación.

- De las faltas a la disciplina o ética que pudieran cometer los socios en conformidad a los estatutos constitutivos o sus reformas.

7.8- La comisión estudiara las pruebas presentadas, actuara en conciencia y hará aplicar por medio del directorio las sanciones que imponga, a saber: A) amonestación verbal o escrita; B) perdida de los derechos societarios por el tiempo que determine la comisión hasta un máximo de seis meses; C) expulsión;

El Directorio o la asamblea general extraordinaria solicitaran la activación de la respectiva comisión y determinaran las peticiones solicitadas a esta comisión.



7.9- Que adicionalmente a las sanciones impuestas, la Comisión respectiva entregara al Directorio un informe con recomendaciones, sugerencias o actuaciones necesarias para dar solución a la denuncia, solicitud o requerimiento informado.

7.10- Que el Directorio deberá actuar en consecuencia procurando poner en marcha todo aquello que la Comisión respectiva le hubiese indicando o recomendado, informando de ello a el(los) socio(s) denunciante(s), solicitante o requirente.

Que el presente Protocolo ha sido diseñado para otorgar orden y estructura a las peticiones de los socios de **SOCHOP**, otorgándoles plena garantía de un procedimiento justo, ordenado, público y contradictorio, con plena participación de todo aquel que deba y pueda aportar en el esclarecimiento de los hechos o que sea parte en la solución del mismo, con la seriedad que corresponde y en su mérito técnico-legal.

Queda a disposición de los socios para su conocimiento por el plazo que corresponda, para su ratificación en Asamblea de Socios.

Atentamente

SOCIEDAD CHILENA DE OCULOPLASTICA, ÓRBITA y CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA

R.U.T. 65.890.480-9

JOCELYNE CAROL KOHN BITRÁN

R.U.T. 13.891.499-2

Presidente